

Las primeras patentes: antecedentes

Las primeras patentes de invención —llamadas por entonces “privilegios por invención”— surgen en las repúblicas de Venecia y Florencia en el siglo XV. En concreto, la primera patente del mundo que se conoce fue concedida por la república de Florencia en 1421 y en 1474 fue Venecia la que hacía pública la primera legislación al respecto. El hecho de que la primera patente española descubierta date de la temprana fecha de 1478 ofrece una importante lectura: El espíritu “moderno” y renovador propio de la tecnología de las ciudades-estado italianas del Quattrocento estaba surgiendo también en el incipiente estado de los Reyes católicos, y éstos estaban dispuestos a apoyarlo. (Como dato, diremos que la primera patente inglesa es de 1522). Utilizar el nacimiento de las patentes de invención en España para establecer una comparación con las repúblicas italianas de la época no es un juego estéril. La importancia concedida a las patentes en ambas penínsulas son uno más de los elementos que muestran la madurez tecnológica de dichos estados.

En España

La primera patente de invención española que se conoce —descubierta y publicada recientemente por Nicolás García Tapia— es un privilegio concedido directamente por los Reyes Católicos a uno de sus hombres de ciencia:

“El encabezamiento del documento en cuestión especifica que el privilegio se concede a Pedro Azlor, doctor en medicina, del que más tarde se dice era el ‘físico’ de Isabel la Católica. Se trata de una licencia para “que pueda inventar y edificar en todas las partes del reino (se refiere a Castilla) molinos para moler pan y que ninguna persona edifique otros semejantes de aquí a veinte años, so ciertas penas”. Esta fechado en Sevilla el 24 de febrero de 1478, siendo, en consecuencia, el primero de los que conocemos hasta ahora en España y uno de los más antiguos del mundo”

A pesar de su antigüedad, el documento contiene en efecto todos los elementos jurídicos básicos para ser considerado una patente de invención (los detalles se pueden encontrar en la publicación de Nicolás García Tapia). Tiene, eso sí, peculiaridades propias de su carácter precoz: en él se explican las razones por las que se considera apropiado conceder el privilegio al inventor —algo que no se considerará necesario en futuras patentes— y, como anunciábamos, está concedido directamente por la reina Isabel al inventor. Más adelante, la administración española desarrollaría procedimientos más ágiles, y sería a través de la Cámara de Castilla y de los distintos Consejos como los inventores accederían a su licencia. Este sistema se conservó hasta que entraron en vigor las nuevas normas sobre patentes iniciadas en el siglo XVIII que, ya en el siglo XIX, acabarían configurando el Registro General de Patentes. (Se suelen considerar como precedentes de la moderna legislación española de patentes los reales decretos del 27 de marzo de 1826 y 23 de diciembre de 1829). La primera patente tramitada a través de la Cámara de Castilla fue otorgada en 1522 a Guillén Cabier, por un navío que podría navegar sin necesidad de velas (pretensión repetida en muchas patentes posteriores, lo que demuestra que navegar con mar en calma era la preocupación mas importante de la armada española de la época). Se trataba de una patente de por vida, mientras que la de Azlor era por 20 años, algo mucho más común.

Desde el principio, **la fórmula jurídica** que constituía la patente se estructuraba en tres partes:

1. Una exposición de la utilidad para el reino de la invención a patentar.
2. Tiempo concedido para su explotación con carácter exclusivo por el inventor.
3. El castigo a imponer al infractor que osase copiar el invento dentro del tiempo en que estaba protegido.

Dentro de la primera parte se incluía una breve exposición de las características del ingenio y por las cuales era útil. Por desgracia, esta exposición no acostumbraba a ser muy profusa ni a incluir dibujos. La explicación es que muchos inventores, a pesar de recurrir a las patentes, temían que sus diseños fueran copiados si los daban a conocer demasiado, y evitaban hacer descripciones extensas que incluyeran dimensiones y dieran pistas de fabricación. Como ya hemos comentado, la patentes de Ayanz de 1606 son una genial excepción a esta regla. El tiempo por el que se concedía la patente solía estar comprendido entre 10 y 25 años, aunque había excepciones. No era raro que los inventores solicitaran prorrogas por otros tantos años tiempo después de obtener el privilegio, como tampoco lo era que se añadieran más ingenios al documento original —razón que solía ser causa de petición de prórroga. Cuando no era invención propia, sino importación de tecnología —lo que en la moderna legislación se llamaría *patente de introducción* en lugar de *patente de invención*—, el privilegio también se restringía en el espacio. En cuanto a la pena a imponer al infractor, generalmente se trataba de una fianza a distribuir entre la administración, el juez que entendiera del asunto y el inventor plagiado.

El privilegio estaba garantizado por la firma del rey, que era el que jurídicamente concedía el privilegio, aunque delegara en los trámites en algún Consejo y fuera alguno de sus funcionarios el que refrendara y rubricara el documento, del que se hacían tres copias: una para el inventor, otra para la administración del monarca y otra para el Archivo. Las primeras patentes españolas se encuentran en la Sección Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas. En cualquier caso, para que se concediera el privilegio era necesario un informe técnico favorable de un grupo de hombres del consejo, lo cual nos asegura el que alto número de patentes registradas en España en el Siglo de Oro no va en detrimento de su calidad y se corresponde con un interés real por la tecnología. Bien es cierto que no todas las patentes admitidas funcionarían correctamente, pero al menos es seguro que en la mayoría de los casos no se trataba de inventos peregrinos. Esta hipótesis se refuerza al hablar de patentes de la segunda mitad del siglo XVI, al considerar el conocido rigor con que Felipe II trataba los asuntos relacionados con la técnica.

A juzgar por las patentes que nos han llegado, las **principales preocupaciones técnicas** de la época eran:

- **La navegación:** estudio de la posibilidad de navegar sin viento, mejora del diseño de los barcos y de las técnicas de orientación en alta mar.
- **Los molinos.** Hay patentes de todas sus variedades: de agua —situados al borde del cauce o entre dos barcas en el propio río— viento, fuerza humana o animal; de eje horizontal o vertical; portátiles o no. La tecnología de los molinos estaba muy extendida por toda Europa, y los molinos fueron, ya desde la edad media, una forma generalizada de disponer de energía para usos domésticos y para la industria primitiva.
- **La minería,** en lo relativo a extracción y ensayo del mineral —beneficio del mineral—, así como a construcción de galerías.
- **La Hidráulica** en general, es decir, ingenios e instalaciones para la gestión y distribución del agua y, en particular, **las máquinas de elevar agua** en todas sus formas conocidas: norias, sifones, espirales de Arquímedes,... y desconocidas: ingenios totalmente novedosos como los de Juanelo Turriano y Ayanz.

Por citar en concreto algunas para que sirvan de ejemplo:

- Como patentes navales, mencionaremos las obtenidas por Alvaro Bazán para sus galeones en 1540 y 1550.
- También en 1550 se concede licencia a Ruiz de Canalejo para utilizar en exclusiva un ingenio para elevar agua de arroyos y pozos. Dicha licencia se le prorrogaría otros 25 años cuando añadió dos nuevos aparatos elevadores a su patente.
- En 1551, se concede una patente a Juan de Maderuelo por unos molinos móviles a situar en el mismo cauce del río. La licencia se limitó al reino de Castilla, siendo uno de los ejemplos de limitación territorial por la existencia de este tipo de molinos en Aragón y en el resto de Europa (de los que hay pruebas documentales).